RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 002-2026.

En atención de las solicitudes y observaciones generadas sobre el informe de evaluación preliminar de la **SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS** No. 002-2026 se dan las siguientes respuestas:

OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR PRESENTADO POR: CONSORCIO INTER ALCANTARILLADO TABIO 26

Observación 1:

"De manera respetuosa, se aclara a la entidad que, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección corresponde a un proceso de interventoría, NO APLICA la presentación por parte del proponente de la capacidad residual, ya que en esta modalidad de contratación se tienen en cuenta los segmentos 80 y 81 y no segmento 72 (obra); entendiendo la capacidad residual como la aptitud real y actual que tiene un contratista para cumplir la ejecución de un contrato de obra pública, restando el valor de sus compromisos actuales en ejecución de su capacidad máxima. Este requerimiento, permite identificar que los proponentes no se sobrecarguen y puedan cumplir oportunamente una futura obra, siendo requisito fundamental en la participación de licitaciones de obra pública; esta capacidad residual incluye la capacidad técnica, capacidad financiera, restando los saldos de contratación en ejecución de un proponente en los siguientes doce (12) meses, permitiendo de esta manera a las entidades estatales verificar que un oferente cuenta con suficientes capacidades y es apto para asumir costos de la nueva obra, garantizando de esta manera contar con musculo financiero suficiente para la ejecución de la obra pública. Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales del proceso de contratación No. Solicitud Pública de Ofertas No. 002-2026, no se hace referencia a la presentación de k residual, ya que

de acuerdo con la naturaleza del proceso (interventoría) y normatividad vigente (Decreto 1082 de 2015) NO se debe presentar, ya que no es posible evaluar una capacidad residual puesto que no hay saldos de contratación para interventorías; dicha medida y requisito es establecido exclusivamente para contratos de obra pública (construcción), en donde si se requiere que las entidades evalúen capacidad operativa, maquinaria y personal de obra. Por lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente a la entidad excluir en el informe de evaluación lo referido en cuanto a la evaluación del K residual dentro del proceso de la referencia."

Respuesta:

En revisión de la observación presentada, la entidad se permite aclarar que para el presente proceso de selección no se requirió información relacionada con el K residual, razón por la cual no correspondía efectuar evaluación alguna sobre dicho requisito.

En consecuencia, para el informe definitivo de evaluación no se tendrá en consideración este aspecto y se realizará la respectiva corrección y ajuste al formato de evaluación, conforme a las condiciones establecidas dentro del proceso.

Observación 2. Registro Único de Proponentes "RUP"

Solicitud:

" (…)De acuerdo con el informe preliminar de evaluación emitido y publicado por la entidad el día cuatro (04) de mayo de 2025, en el cual nuestra propuesta esta inhabilitada, dado que la entidad refiere que el RUP no se encuentra renovado, en mi calidad de representante legal del Consorcio Inter Alcantarillado Tabio 26, me permito aclarar que es una consideración equivocada por parte del comité evaluador, ya que de acuerdo con la normatividad vigente en cuanto a los procesos de renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) para personas jurídicas (la que nos aplica), los plazos establecidos por parte de Cámara de Comercio de Bogotá para el año 2026, cerraba el quinto día hábil del mes de abril, más exactamente el día nueve (09) de abril de 2026; renovación y trámite que SI se llevó a cabo de manera estricta por parte de cada uno de los integrantes del Consorcio Inter Alcantarillado Tabio 26, dentro del término que la ley otorga.

En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para la renovación del RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con el fin de evitar que el registro cese en sus efectos.

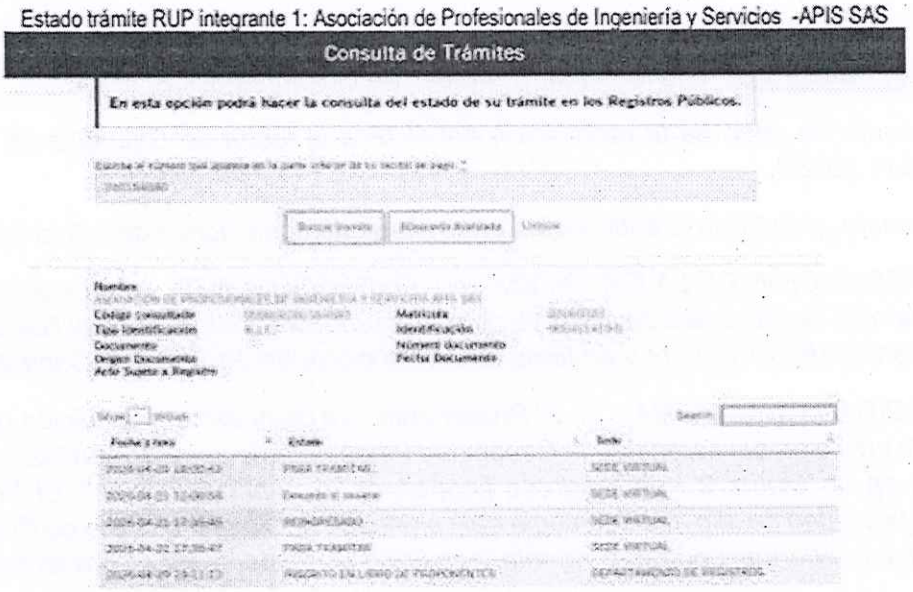
Ya que se habla del trámite de renovación del RUP, se hace énfasis en que, el proponente llevó a cabo la presentación de información para el trámite correspondiente en los tiempos establecidos, cumpliendo así el requisito del artículo 2.1.1.1.5.1. y aunque la renovación aún no se encuentra en firme, por cuanto desde el momento de radicación se encuentra en trámite por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en consecuencia se mantiene la vigencia de la información presentada con corte del año 2024, dado que los efectos de esta no han cesado, es claro que al haber radicado dentro del plazo que la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 indican se mantienen los efectos del RUP con la información del año anterior, ello indica que teniendo en cuenta la fecha de presentación de la propuesta y cierre del proceso que nos compete esa información no ha cesado en sus efectos y con base en ella y la evidencia que aquí se presenta que demuestra con mucha claridad que la renovación del RUP fue presentada ante la cámara de comercio dentro del plazo que la ley otorga a los proponentes.

Por lo anterior, el Consorcio Inter Alcantarillado Tabio 26 precisa y reitera a la entidad en que, este trámite se encuentra dentro de los términos legales, lo que permite su uso según la normativa vigente (decreto 1082 de 2015), ratificando con lo expuesto que el proponente radicó oportunamente la solicitud de renovación/actualización del RUP dentro del término legal establecido (hasta 09 de abril 2026), encontrándose actualmente en trámite ante la Cámara de Comercio, situación cuya finalización no depende del proponente sino de un tercero. Es pertinente señalar que la Corte Constitucional precisó que el legislador

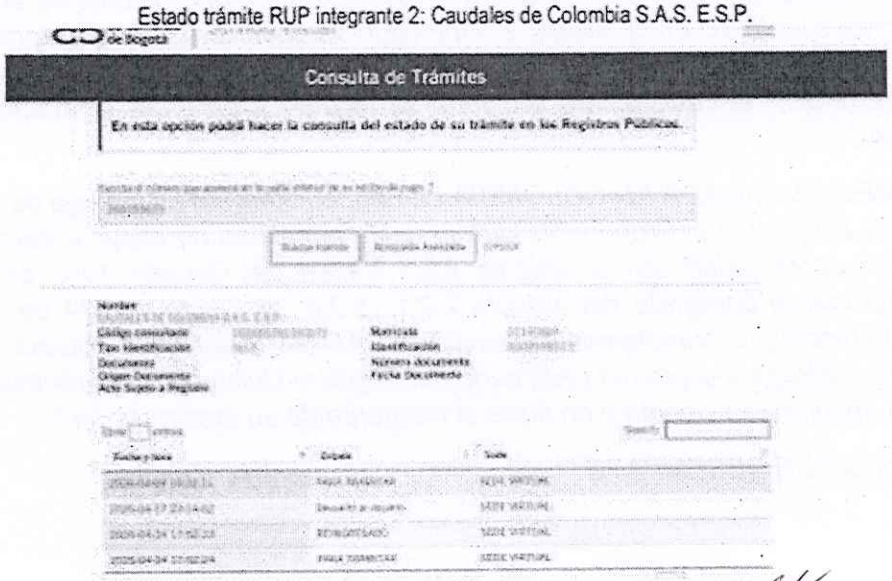
descentralizó la función administrativa de llevar el Registro Único de Proponentes radicándola en cabeza de las Cámaras de Comercio, siendo dichas entidades las que deben ejercer esta actividad atendiendo a los principios establecidos en la Constitución Política, particularmente a los del artículo 209 superior, concordantes con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y en los artículos 3º de la Ley 489 de 1998 y 13 de la Ley 1447 de 2011.

A la fecha, el estado del trámite de renovación del RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio se refleja a continuación:

Estado trámite RUP integrante 1: Asociación de Profesionales de Ingeniería y Servicios -APIS SAS



Estado trámite RUP integrante 2: Caudales de Colombia S.A.S. E.S.P.



Para mayor claridad de la entidad, se adjunta a este documento:

ANEXO 1.

- Estado de trámite RUP a la fecha de Asociación de Profesionales de Ingeniería y Servicios – APIS SAS.

- Comprobante de pago de la renovación del RUP a la fecha de Asociación de Profesionales de Ingeniería y Servicios – APIS SAS (2025).

ANEXO 2.

- Estado de trámite RUP a la fecha de Caudales de Colombia S.A.S. E.S.P.

- Comprobante de pago de la renovación del RUP a la fecha de Caudales de Colombia S.A.S. E.S.P. (2025).

Adicionalmente, a partir de lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso:

"10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ……. La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación."

"3.5 CAPACIDAD FINANCIERA …… El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente acreditará la calidad de Mipyme con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."

"3.7 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL …… El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."

"4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya." Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."

"4.8 CRITERIOS DE DESEMPATE

……

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia fue claro en cuanto a información contenida en el RUP, la cual debía estar en firme al momento de la presentación y cierre del proceso de contratación Solicitud Pública de Ofertas No.002-2026; es importante, en este aspecto que la entidad mantenga la objetividad en la evaluación de la propuesta cumpliendo con rigurosidad el cronograma establecido y publicado por la la misma, sin dar lugar a extender el plazo de evaluación y adjudicación del proceso, lo cual iría en contrariedad del principio de transparencia y selección objetiva, más aún cuando la información presentada por el Consorcio Inter Alcantarillado Tabio 26 CUMPLE a cabalidad con lo estipulado en el pliego definitivo del proceso.

Vale precisar en que, la entidad publicó el día veintidós (22) de abril de 2026 la Resolución No. 081, la cual ordenó formalmente la apertura del proceso de Solicitud Pública de Ofertas No.002-2026, fecha como es de conocimiento a nivel nacional y de acuerdo con normatividad vigente para personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia, era un período en el que la cámara de comercio de Bogotá se encontraba en proceso de revisión, devolución y aprobación de los trámites adelantados por los interesados.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha sido enfática al señalar que la presentación oportuna de la solicitud de renovación impide que el RUP pierda efectos jurídicos, permitiendo al proponente utilizar la información vigente en firme mientras culmina el trámite- Concepto C-064 de 2026:

"El Registro Único de Proponentes es el documento donde consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, que tiene por objeto consolidar los datos relacionados con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes, con el fin de participar en procesos de selección y contratación adelantados por las entidades estatales, facilitando la revisión de los datos contenidos en el registro.

En lo referente a la firmeza del RUP, debe señalarse que, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3 de la Ley 1150 de 2007, la cámara de comercio, verificada la información aportada por el proponente, publicará el acto de inscripción del RUP. Contra dicho acto cualquier persona podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su publicación –posibilidad aplicable frente a la inscripción, renovación o actualización–. En firme el acto administrativo que realiza la inscripción en el RUP se podrá demandar su nulidad, sin que la presentación de la demanda suspenda la inscripción del registro. De otro lado, el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082

de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

En síntesis, se tiene que la obligación de inscribirse en el RUP es extensible a toda persona natural o jurídica, interesada en participar en un Proceso de Contratación estatal, cuando este no esté exceptuado de esta obligación, conforme con lo previsto en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Ahora bien, en relación con la firmeza del RUP, debe señalarse que, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3 de la Ley 1150 de 2007, la cámara de comercio, verificada la información aportada por el proponente, publicará el acto de inscripción del RUP. Contra dicho acto cualquier persona podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su publicación –posibilidad aplicable frente a la inscripción, renovación o actualización.

Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en "presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año". De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación.

En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas."

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el RUP constituye el medio idóneo para la acreditación de los requisitos habilitantes, cuya información es objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio, razón por la cual las entidades estatales deben basar su evaluación en la información vigente y en firme contenida en dicho registro al momento del cierre del proceso, habiendo sido este cierre el día lunes veintisiete (27) de abril de 2026, fecha en la cual regía la información contenida en el RUP con corte al año 2024. Es importante que la Entidad considere que el proponente cumplió acertadamente en el proceso de renovación del RUP; por lo que, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el criterio de verificación de la capacidad financiera en relación con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, particularmente frente a la exigencia de que este refleje estados financieros con corte a 2025.

En consecuencia, exigir que el RUP ya refleje la actualización con corte a 2025, pese a encontrarse el trámite en curso y haber sido solicitado en debida oportunidad, implica trasladar al proponente una carga derivada de un tercero, lo cual puede resultar contrario a los principios de selección objetiva, buena fe y economía que rigen la contratación estatal e impone una condición no prevista en la invitación a presentar oferta.

Por lo anterior, se solicita a la entidad confirmar que, para efectos de la evaluación, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme del RUP al momento del cierre del proceso (AÑO 2024) o, en su defecto, se permita acreditar la actualización en curso mediante el respectivo soporte de radicación, junto con los estados financieros correspondientes, evitando así restringir la participación de oferentes por circunstancias ajenas a su voluntad. Esto quiere decir que, la entidad debe ceñirse a lo establecido en el pliego de conficiones y normas vigentes, para cumplir de manera estricta los tiempos establecidos en el cronograma respecto a plazos de subsanación, publicación de informe final y adjudicación del mismo, plazo que culmina el día ocho (08) de mayo de 2026, de acuerdo con cronograma publicado.

De manera respetuosa, se solicita a la entidad HABILITAR y evaluar CUMPLE, la información presentada por parte del Consorcio Inter Alcantarillado Tabio 26, dentro de su propuesta en sus componentes técnico, financiero y jurídico, ya que el Registro Único de Proponentes (RUP) se encuentra en Firme al momento de la presentación y cierre del proceso de la referencia (veintisiete 27 de abril del año 2026), fecha para la cual la vigencia e información de los integrantes del consorcio se encuentra en firme y es totalmente válida para la acreditación de requisitos habilitantes y otorgamiento del puntaje correspondiente. Asimismo, debe precisarse y reiterarse de manera enfática que, el Consorcio all cual represento llevó a cabo trámite correspondiente para la renovación del RUP en los tiempos establecidos a nivel nacional y de acuerdo con normatividad vigente. (…)

RESPUESTA:

En atención al escrito de observaciones presentado el pasado 05 de mayo de 2026 por el CONSORCIO INTER ALCANTARILLADO TABIO 26, mediante el cual solicita admitir el Registro Único de Proponentes (RUP) con corte a 31 de diciembre de 2024 aportando para ello soporte de pago de la renovación actual, la entidad se permite dar respuesta de fondo bajo los siguientes argumentos:

de acuerdo a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, en su pagina 45, indica:

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y

el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite."

Asi mismo, el concepto C-1874 de 2025 de fecha 26 Enero 2026 emitido por coliombia compra eficiente se indica en la pagina 14:

"*Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". En este sentido, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.*

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la Entidad Estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del mismo." (...)

El proponente manifiesta que, conforme a la normativa vigente, debe ser considerada la información correspondiente al RUP del año 2024, dado que la actualización para el año 2025 se encuentra radicada y en proceso de validación por parte de la Cámara de Comercio, situación que no puede generar afectaciones al oferente por tratarse de actividades propias de un tercero.

Al respecto, se informa que la solicitud ha sido debidamente analizada y se otorga **favorabilidad** a la misma, en concordancia con lo dispuesto en el **Concepto C-1874 de 2025 de fecha 26 de enero de 2026 emitido por Colombia Compra Eficiente**, así como en la **Circular Externa Única Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023**, documentos que establecen la procedencia de validar la información del RUP vigente mientras se surte el proceso de actualización.

En consecuencia, se tendrá en cuenta la información del RUP 2024 para efectos de la evaluación, garantizando así el respeto a los principios de igualdad, transparencia y responsabilidad en el marco del proceso de selección.

OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR PRESENTADO POR: ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS

Observación 1:

"Por medio de la presente solicito comedidamente se informe y se permita acceder a la totalidad de los documentos de la actuación contractual del proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 002-2026 en virtud del principio de publicidad y transparencia consagrado en el articulo 3 de la ley 1150 de 2007.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, todas las entidades estatales deben publicar en el sistema electrónico del SECOP, los documentos, ofertas y actos expedidos en virtud de la actividad contractual. Así mismo la ley 1712 de 2014 desarrolla el derecho fundamental de acceso a la información publica que incluye las actuaciones contractuales de la administración.

En consecuencia la omisión de publicar las ofertas y demás documentos del proceso constituyen una vulneración del deber de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal, en los términos del articulo 30 de la Ley 80 de 1993."

Respuesta:

En atención a su solicitud, la entidad se permite informar que se realizará la publicación correspondiente de las ofertas presentadas dentro del proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. 002-2026, a través de los medios dispuestos para tal fin, garantizando los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información que rigen la contratación estatal.

Lo anterior, con el fin de asegurar la debida publicidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual en curso y permitir el acceso a la información por parte de los interesados, conforme a la normatividad vigente aplicable.

EMSERTABIO E.S.P, en cumplimiento del cronograma del proceso, ha venido publicando oportunamente toda la documentación en la página web www.emsertabio.gov.co y en la plataforma SECOP II, para consulta de los interesados.

Observación 2

Tener por presentada en tiempo y forma la presente aclaración, con todos sus anexos.

Respuesta:
La entidad se permite informar que la comunicación presentada por el oferente, junto con los documentos anexos, fue radicada dentro del término establecido en el cronograma del proceso y, en consecuencia, se tiene por presentada en tiempo y forma. Así mismo, se deja constancia de que la totalidad de las observaciones, aclaraciones y soportes allegados fueron objeto de revisión y análisis por parte del comité evaluador, dando respuesta individual a cada una de las solicitudes formuladas en el presente escrito.

Observación 3

Aceptar como aclarada la observación relativa a la renovación del RUP, con base en (i) la cubierta del RUP a folio 30, (ii) la factura electrónica de pago de la renovación a folio 31, (iii) la consulta del trámite a folio 32 y el certificado del RUP a folios 33 y siguientes, todos ellos demostrativos de la radicación oportuna del trámite dentro del quinto día hábil de abril de 2026.

Respuesta:
En atención al escrito de observaciones presentada, la entidad se permite dar respuesta de fondo bajo los siguientes argumentos:

De acuerdo a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, en su pagina 45, indica:

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio

documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite."

así mismo, el concepto C-1874 de 2025 de fecha 26 Enero 2026 emitido por Colombia compra eficiente se indica en la pagina 14:

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". En este sentido, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la Entidad Estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del mismo." (...)
El proponente manifiesta que, conforme a la normativa vigente, debe ser considerada la información correspondiente al RUP del año 2024, dado que la actualización para el año 2025 se encuentra radicada y en proceso de validación por parte de la Cámara de Comercio, situación que no puede generar afectaciones al oferente por tratarse de actividades propias de un tercero.
Al respecto, se informa que la solicitud ha sido debidamente analizada y se otorga favorabilidad a la misma, en concordancia con lo dispuesto en el Concepto C-1874 de 2025 de fecha 26 de enero de 2026 emitido por Colombia Compra Eficiente, así como en la Circular Externa Única Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, documentos que establecen la procedencia de validar la información del RUP vigente mientras se surte el proceso de actualización.
En consecuencia, se tendrá en cuenta la información del RUP 2024 para efectos de la evaluación, garantizando así el respeto a los principios de igualdad, transparencia y responsabilidad en el marco del proceso de selección.

Observación 4

Aceptar como subsanada la observación relacionada con la Garantía de Seriedad de la Oferta, atendiendo a que la póliza obrante a folios 196 y 197 de la oferta fue expedida en

debida forma con plan de pago contado, y a que se aporta como Anexo 3 el soporte de pago y la certificación de la aseguradora.

Respuesta:
Efectuada una nueva revisión del Documento Base y de la garantía de seriedad aportada por el oferente, la entidad verificó que la póliza presentada cumple con las condiciones exigidas en el proceso de selección, incluyendo el valor asegurado, vigencia, amparos y beneficiario correspondiente.
Adicionalmente, se constató que el Documento Base no estableció como requisito habilitante la obligación de adjuntar un recibo de pago independiente, y que la carátula de la póliza indica expresamente la modalidad de pago "CONTADO", circunstancia que evidencia la asunción del riesgo por parte de la aseguradora.
En consecuencia, la observación formulada respecto de este aspecto es **ACEPTADA**.

Observación 5

Aceptar como aclarada la experiencia requerida en el pliego de condiciones con los contratos enmarcados en el presente documento, los cuales cumplen a cabalidad con todos los requerimientos incluso están soportadas por entidades legalmente y ampliamente reconocidas como el caso de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.

Respuesta:
La entidad revisó nuevamente las certificaciones aportadas como soporte de experiencia, así como las observaciones presentadas por el oferente.

En primer lugar y en cuanto al contrato acreditado "CONVENIO SECAB 034 2006 – **INTERVENTORIA** PARA LA ACTUALIZACION DEL DISEÑO Y **CONSTRUCCION** DE REDES LOCALES DE **ALCANTARILLADO SANITARIO** Y **PLUVIAL** EN LOS BARRIOS AFECTADOS VILLA CINDY, SANTA CECILIA I Y II, SANTA RITA, SAN PEDRO, BILBAO I Y II, EN LA LOCALIDAD DE SUBA." Es necesario indicar que su objeto fue la interventoría a construcción de redes locales, por lo tanto, se procedió a la verificación en el informe de evaluación definitivo

En cuanto a lo indicado en la observación respecto a la experiencia especifica adicional es necesario indicar que la entidad en el informe de evaluación preliminar requirió al proponente la siguiente manera; "*En los documentos aportados como soporte no se identifican actividades o ítems que incluyan conexiones domiciliarias por Unidad, como se propone en el presupuesto oficial del presente proceso, de modo que, no es posible validar la cantidad de conexiones domiciliarias sobre las cuales se aporta la experiencia.*", ahora bien en el termino de traslado del informe de evaluación con los documentos aportados por el proponente de subsanación correspondiente a el cuadro remitido por el oferente no constituye un soporte válido para establecer equivalencias o correspondencias con las unidades definidas en el presente proceso, toda vez que las unidades de medida para la

actividad de conexiones domiciliarias se encuentran expresamente establecidas en el presupuesto oficial de obra.

Dicha actividad fue estructurada en unidades, atendiendo a las necesidades técnicas y constructivas específicas del proyecto objeto de esta interventoría. En ese sentido, no resulta procedente efectuar una comparación con base en metros lineales ejecutados, puesto que cada conexión domiciliaria presenta condiciones particulares que dependen de factores tales como las características físicas del terreno, la profundidad de instalación, las interferencias existentes y las condiciones propias de la ejecución.

En consecuencia, cada conexión debe ser considerada como una unidad independiente, con alcances y complejidades variables que no permiten establecer una equivalencia directa con otras actividades medidas bajo criterios distintos.

Por lo anterior, la relación o el aporte presentado por el oferente respecto de actividades asociadas a acometidas no puede ser aceptado como válido, en razón a que no corresponde de manera integral y precisa a las especificaciones técnicas y a la unidad de medida definida en los documentos del proceso.

Ahora bien en los documentos presentados en la subsanación por parte del proponente se anexa un pantallazo de un cuadro de cantidades de obra suscrito por Jaime José Valle Vasquez en calidad de supervisor, en el cual no se puede constatar si es la persona autorizada para expedir ese tipo de certificaciones, ya que en la certificación del contrato se encuentra suscrito por otros funcionarios, así mismo se presenta un pantallazo de lo que parece una certificación, pero la misma se encuentra cortada y como ya se indico es un pantallazo, por lo que llama la atención la forma de acreditar dicho documento por el proponente.

En segundo lugar y en cuanto a los contratos acreditados "CONTRATO DE INTERVENTORIA 1-15-34300-770-2007 – INTERVENTORIA DURANTE EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA REHABILITACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL BARRIO SAN JORGE DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE." Y "CONTRATO DE INTERVENTORIA 1-15 32100-1034-2021 - INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE RENOVACION DE REDES LOCALES PLUVIALES Y SANITARIAS DE LOS BARRIOS LA ESTRADA Y LA ESTRADITA, TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LA CALLE 64C Y LA CALLE 69 Y ENTRE LA CARRERA 68 B Y CARRERA 70 (AVENIDA DE LA CONSTITUCION) POR LA CARRERA 68B EN SENTIDO SUR NORTE LA CALLE 64C Y EN LA CALLE 66 (AVENIDA DEL SALITRE) – FASE 1", y conforme a lo establecido en los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, particularmente el Documento Base CCE-EICP-GI-20 y la Matriz 1 – Experiencia, se concluye que las acreditaciones Nos. 02 y 03 corresponden a actividades de rehabilitación y renovación de redes existentes.

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: 2.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

EXPERIENCIA GENERAL

INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL Y/O COMBINADO).

NOTA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA

En el caso que, debido a la magnitud física empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Cuando la Entidad considere procedente esta posibilidad lo señalará en el pliego de condiciones al momento de indicar la experiencia a requerir.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a un proyecto con una longitud de tubería equivalente al (50%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación de tubería: PVC, Concreto PEAD, HF entre otras) y cuyo diámetro, se encuentre entre el siguiente rango (6" a 18").

ESPECÍFICA ADICIONAL

55

Codigo	CCE-EICP-GI-20	Version	1

Imagen 1. Documento base experiencia requerida.

Como se puede verificar para el presente proceso de selección, en la sección 10.1.1 del documento base definitivo se estableció como requisito de experiencia lo establecido en la matriz y en "2.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS" donde se define claramente que se tendrá en cuenta únicamente contratos que contengan o hayan realizado "INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL Y/O COMBINADO)."

Ahora bien dentro de la propuesta presentada se acredita experiencia en lo referente a rehabilitación y reposición el cual se enmarca dentro de la matriz pliego tipo "2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES)", requisito el cual no fue exigido ni definido para este proceso mencionado anteriormente.

En consecuencia, la observación presentada respecto de este aspecto **NO ES ACEPTADA**.

Observación 6

Reconsiderar la observación sobre el objeto del Contrato 1-15-32100-1034-2021 (Acreditación 03 — folios 236 a 240) y aceptarlo como válido, comoquiera que su objeto y actividades se encuadra plenamente en el numeral 2.1 del Documento Tipo CCE-EICP-GI-20. Subsidiariamente, validar que la sola Acreditación 01 (folios 217 a 226) acredita por sí misma la totalidad de los componentes de la experiencia específica obligatoria — tubería 21.554,22 m, pozos superior a 500 un. y acometidas más de 900 equivalentes, superando ampliamente los mínimos exigidos en la convocatoria, el pliego dice: que hayan contenido la ejecución de 2.1……

Respuesta:
La entidad reitera que, conforme al análisis técnico efectuado y a los criterios establecidos en la Matriz 1 – Experiencia y en el Documento Tipo aplicable, los contratos válidos para acreditar la experiencia exigida deben corresponder de manera directa y verificable a actividades de interventoría a proyectos de construcción de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el numero 2.1 de la matriz de experiencia.
En el caso del Contrato No. 1-15-32100-1034-2021, el objeto contractual está asociado a obras de renovación de redes locales pluviales y sanitarias, actividad que, aunque incorpora procesos constructivos e ingenieriles similares, no permite establecer equivalencia plena con el alcance específico exigido en el presente proceso.
Por lo anterior, la entidad mantiene la evaluación efectuada respecto de dicha acreditación y la solicitud presentada **NO ES ACEPTADA**.

Observación 7

Recalcular el K Residual con base en el RUP vigente

Respuesta:
En revisión de la observación presentada, la entidad se permite aclarar que para el presente proceso de selección no se requirió información relacionada con el K residual, razón por la cual no correspondía efectuar evaluación alguna sobre dicho requisito.

En consecuencia, para el informe definitivo de evaluación no se tendrá en consideración este aspecto y se realizará la respectiva corrección y ajuste al formato de evaluación, conforme a las condiciones establecidas dentro del proceso.

Observación 8

En consecuencia, modificar las calificaciones preliminares jurídica, financiera y técnica del Proponente y declararlo HABILITADO para continuar en el Proceso de Contratación y

propender por la evaluación equitativa respecto al proponente adicional que evalúan actualmente.

Respuesta:
La entidad informa que, como resultado del análisis realizado a las observaciones, aclaraciones y documentos aportados por el oferente, se efectuarán los ajustes que correspondan en los componentes jurídico, financiero y técnico, de conformidad con las decisiones adoptadas frente a cada una de las solicitudes presentadas.
La determinación definitiva sobre la habilitación o no del proponente será reflejada en el informe definitivo de evaluación, documento en el cual se consolidará el resultado integral del análisis efectuado por el comité evaluador.

Observación 9

En atención a los principios de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (Constitución Política, art. 228), de selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24) y de pluralidad de oferentes, abstenerse de aplicar la causal de rechazo del numeral 1.15 del Documento Base por no concurrir sus presupuestos fácticos.

Respuesta:
La entidad informa que la eventual aplicación de una causal de rechazo será determinada con fundamento en el análisis integral de la propuesta, conforme a los requisitos establecidos en el Documento Base, los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente y las disposiciones legales aplicables.
En consecuencia, si del análisis definitivo se concluye que el proponente cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos y que no se configura ninguna de las causales objetivas de rechazo previstas en los documentos del proceso, la propuesta continuará en evaluación y será considerada en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes.
La decisión final será consignada en el informe definitivo de evaluación, debidamente motivada y sustentada en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros verificados.

EDISON ALVEY CIFUENTES GARZÓN
GERENTE (E)
EMSERTABIO S.A. E.S.P

JAIRO URBINA RODRIGUEZ
PROFEISONAL UNIVERSITARIO DEL AREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
EMSERTABIO S.A. E.S.P

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:
Jairo Urbina Rodríguez Profesional Universitario del área de acueducto y alcantarillado Edison Alvey Cifuentes Garzón Profesional Especializado Administrativo y Financiero	Equipo Asesor Asesor Jurídico Contratista	Edison Alvey Cifuentes Garzón Gerente (E)